

Honorable Asamblea:

003553



La suscrita, Flor Ayala Robles Linares, en mi carácter de Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Primera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante este Congreso del Estado con la finalidad de someter a su respetable consideración, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER SANCIONES EN MATERIA PENAL A QUIENES OCASIONEN ACCIDENTES DE TRANSITO POR LA UTILIZACIÓN DE APARATOS ELECTRÓNICOS Y EQUIPOS DE COMUNICACIÓN MIENTRAS CONDUCEN, planteamiento que presento al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos



Todos los días, mientras circulo por nuestra ciudad, soy testigo de accidentes automovilísticos que acontecen de manera reiterada en las principales vías de circulación de nuestra ciudad capital, accidentes que ponen en peligro a nuestros niños y jóvenes, que son nuestro principal motor y motivación.

Como madre de familia, preocupada y ocupada por esta situación, es que me he dado a la tarea de analizar cuáles son los factores que aumentan los riesgos de participar en un accidente de tránsito.

En ese ejercicio, hemos encontrado que, de conformidad con el Instituto Internacional en Estudios de Seguridad Global, en su artículo publicado el 23 de marzo de 2018, señala que el 30 por ciento de los accidentes de tránsito, están relacionados con el uso del celular al conducir.¹

¹ <http://www.iniseg.es/blog/seguridad/30-de-accidentes-de-transito-son-por-el-uso-del-celular/>

De acuerdo con la misma fuente, al manejar y hacer una llamada que requiere de concentración, o ir chateando en WhatsApp, la atención se reduce tanto como si se superara el grado de alcohol permitido a conductores (0.40 gramos de alcohol por litro en la sangre).

La cantidad de alcohol permitida en la sangre se encuentra establecida en la Ley de Tránsito del estado, misma que establece sanciones severas. Siendo consideradas como graves las multas por conducir superando el límite de alcoholemia. La misma ley cataloga a las infracciones por conducir usando el celular de manera grave, ya que no tienen descuento por pronto pago.

Al respecto, el Código Penal, establece las sanciones por conducción punible, así como por delitos culposos con motivo de conducción de vehículos, sancionando severamente el manejar bajo la influencia de alcohol, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que afecte las facultades psicomotrices.

No obstante, a pesar de la disminución en las capacidades al conducir y utilizar celulares, la legislación en nuestro estado, no prevé sanciones que realmente inhiban estas prácticas inseguras, dejando en peligro a todos los sonorenses, particularmente a los niños y jóvenes. Ya que como se dijo, el mandar mensajes o hacer llamadas importantes mientras se conduce, rebaja las capacidades de conducción, de igual o mayor forma que si se hubiese bebido alcohol.

De igual forma, la reciente modificación a la Ley de Tránsito del estado, dispone que a los conductores que utilicen el celular, serán remitidos a un curso de concientización acerca de las consecuencias que puede acarrear manejar y utilizar el teléfono simultáneamente.

Sin embargo, en los casos en los que se ocasionen daños y/o lesiones con motivos de manejar y usar el teléfono, se debe sancionar de manejar enérgica, ya que no

podemos permitir que la imprudencia de quien conduce un vehículo, pueda marcar permanentemente la vida de una familia, es por eso, que se ha vuelto necesario incluir esta acción en el Código Penal de Sonora.

Es imprescindible recalcar que no podemos tolerar que una imprudencia similar a conducir bajo los efectos del alcohol o alguna droga, no tenga una sanción que evite que la gente chatee o llame mientras conduce un automóvil, siendo que regularmente se pasa por alto que los conductores se distraigan con los celulares o dispositivos electrónicos.

Menos tolerable resulta en los casos de quienes conducen vehículos con motivos laborales o de servicios, siendo ellos quienes se encuentran la mayor parte del tiempo en los caminos, lo que implica una mayor posibilidad de accidentes, resultando intolerable que una imprudencia pueda poner en riesgo a la población.

Por lo anteriormente expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, sometemos a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan un párrafo segundo al artículo 65, recorriéndose en su orden los párrafos segundo y tercero para ser tercero y cuarto, respectivamente, y el párrafo segundo al artículo 65 BIS del Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 65.- ...

Cuando el delito culposo sea cometido por el conductor de un vehículo mientras utiliza cualquier aparato electrónico o de comunicación se le impondrá, además de la sanción correspondiente al delito cometido, una sanción de uno a tres años de prisión. Salvo que se utilicen con dispositivos manos libres.

Cuando el delito culposo sea cometido por el conductor de un vehículo, encontrándose en estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra substancia que afecte las facultades psicomotrices, la sanción será de tres meses a siete años de prisión, multa de veinte a doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización y suspensión hasta por diez años o privación definitiva de la licencia para manejar o del derecho para ejercer profesión u oficio en la materia.

Cuando en el supuesto señalado en el párrafo anterior se cause la muerte de una o más personas, la sanción será de uno a nueve años de prisión.

ARTICULO 65 BIS.- ...


Cuando el delito culposo sea cometido, durante el desarrollo de su oficio o empleo, por el conductor de un transporte de servicio público, privado o escolar de un vehículo mientras utiliza cualquier aparato electrónico o comunicación se le impondrá, además de la sanción correspondiente al delito cometido, una sanción de dos a cinco años de prisión. Salvo que se utilicen con dispositivos manos libres.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora, a 17 de abril de 2018.


C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES